



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO NÚMERO **31**

(**26 DIC. 2012**)

“Por el cual se efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No 2030 de 2009, para el proyecto de “Construcción Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Por ser un proyecto de utilidad pública interés social, sustraer parcialmente de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, una superficie de 3,5566 Hectáreas para la ubicación y construcción del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana”.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Como medida de compensación en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, La Alcaldía de Chiriguana deberá presentar, para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR en lo siguiente:*

Que el Plan de restauración de una superficie de 3,5566 Ha, ubicadas preferiblemente al interior del área de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, que considere los siguientes aspectos:

- a) Predio(s) de propiedad pública o privada*
- b) Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.*
- c) Estrategia de restauración que se implementará*
- d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

S
408

“Por el cual se efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No 2030 de 2009, para el proyecto de “Construcción Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones”

Que la propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación tenga formuladas para esta actividad.

Que para evaluar la efectividad de la medida de restauración se deberá realizar el monitoreo cada seis meses durante cinco años de las siguientes variables:

- *Supervivencia*
- *Estado Fitosanitario*
- *Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas.*
- *Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño).*
- *Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional).*
- *Sucesión natural.-*

Que el municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, deberá adquirir dentro de la cuenca abastecedora, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

(...)

Que mediante oficio con radicado No 2400-2-91235 del 22 de julio de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece para la entrega del documento del programa de compensación solicitado por la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, de acuerdo con visita técnica realizada al lugar del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”; que:

- La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, debe en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, emitir pronunciamiento técnico correspondiente, en relación con el Programa de Compensación presentado el día 18 de junio de 2010, por la Alcaldía de Chiriguaná, en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009.
- Una vez se de cumplimiento a lo anterior, la Alcaldía de Chiriguaná debe presentar a este Ministerio para la revisión y aprobación, el programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR -, de acuerdo con la especificaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, no ha recibido hasta la fecha por parte de la alcaldía municipal de Chiriguaná el Programa de Compensación establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 de 2009, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2° de 1959.

“Por el cual se efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No 2030 de 2009, para el proyecto de “Construcción Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones”

Que una vez efectuada revisión la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico con radicado No. 4120-E1-57301 del 27 de noviembre de 2012, en el que realizó el siguiente análisis y comentarios:

(...)

La Alcaldía de Chiriguaná; no ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No 2030 de 2009 - Sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2° de 1959-, para la Construcción del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través del oficio con radicado No 2400-2-91235 del 22 de julio de 2011, la evaluación del Plan de Compensación entregado por la Alcaldía de Chiriguaná y una vez se dé cumplimiento, la alcaldía debe entregar el Plan Compensación ante este Ministerio. Al momento el MADS no ha recibido información alguna por parte de la alcaldía de Chiriguaná.

La responsabilidad de las obligaciones impuestas por la Resolución 2030 de 2009, recaen directamente a la alcaldía de Chiriguaná, es ella la que debe realizar los procedimientos necesarios para dar solución a los procesos en pro del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el MADS.

Se reitera que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha recibido respuesta alguna del Programa de Compensación exigido en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 de 2009 por parte de la alcaldía de Chiriguaná.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy, y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“(...)

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia

“Por el cual se efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No 2030 de 2009, para el proyecto de “Construcción Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones”

y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela.

(...)”

El artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció que *“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”*.

Que conforme al numeral 14, del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011, señalo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de:

“Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento;

(...)”

Que conforme al numeral 3, del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cuales se encuentra:

“Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.

(...)”

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012 suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción y numeración de los actos administrativos, de las solicitudes de sustracción de área de reserva forestal, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

“Por el cual se efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No 2030 de 2009, para el proyecto de “Construcción Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 2291 del 18 de diciembre de 2012, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor OMAR TORRES FRANCO, Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que la Alcaldía de Chiriguaná no ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No 2030 de 2009, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2° de 1959; para la Construcción del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná para que en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, cumpla con las disposiciones de la Resolución 2030 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal del municipio de Chiriguaná, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC. 2012



OMAR FRANCO TORRES

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA.
Revisó: María Stella SÁCHICA Contralista D.B.B.S.E. MADS
Concepto Técnico: No 4120-E1-57301 del 27/11/2012.
Expediente: SRF 0046
Fecha: 1/12/2012.